

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE GUERRERO.
SEGUNDA SALA REGIONAL ACAPULCO.
TJA/SRA/II/616/2017.

--- Acapulco, Guerrero, a veinticuatro de septiembre del dos mil dieciocho.-----
- - - VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio al rubro citado, promovido por la C. *****
*****, contra actos atribuidos a los **CC. DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN, DIRECTOR DE LICENCIAS Y VERIFICACIÓN Y JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN DE ANUNCIOS DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ.** Acto seguido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 128 y 129 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, se procede a dar lectura a la demanda, contestación y demás documentos que obran en autos.-----

RESULTANDO

--- 1°.- Por escrito ingresado el veinticuatro de octubre del dos mil diecisiete, la C. *****
compareció ante este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, a demandar como
actos impugnados los siguientes: -----

"a).- El Acta de Notificación de fecha 28 de septiembre de 2017, mediante la cual me requieren el pago de una multa por la cantidad de \$2,264.70 (DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 70/100 M.N.), con número de crédito 0148 de fecha 18 de octubre de 2016, notificada en el domicilio donde se encuentra la negociación mercantil de mi propiedad.

b).- La Multa Contenida en el crédito número 0148 de fecha 18 de octubre de 2016, por la cantidad de \$2,264.70 (DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 70/100 M.N.), ordenada por el Director de Licencias y Verificación y Jefe del Departamento de Inspección de Anuncios."

- - - La parte actora relató los hechos, invocó el derecho, ofreció y exhibió las pruebas que estimó pertinentes.-----

--- 2°.- LOS CC. SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS en representación del DIRECTOR DE LICENCIAS, VERIFICACIÓN Y DICTAMENES URBANOS Y DIRECTOR DE FISCALIZACION, dieron contestación a la demanda, mediante escritos ingresados el dieciocho de enero y quince de marzo del dos mil dieciocho y siete de marzo del dos mil dieciocho, haciendo valer causales de improcedencia y sobreseimiento del juicio.-----

- - - El C. Encargado del Departamento de Inspección de Obras no dio contestación a la demanda, lo que fue acordado mediante auto del veintidós de agosto del dos mil dieciocho.-----

- - - 3.- Mediante escrito ingresado el primero de marzo del dos mil dieciocho, la parte actora amplió su demanda señalando como actos impugnados, el citatorio municipal del veintisiete de septiembre del dos mil diecisiete, acta de notificación municipal del veintiocho de septiembre del dos mil dieciséis, la orden de inspección con número de folio 0148 del diecisiete de octubre del dos mil dieciséis, acuerdo con número de folio 0148 del diecisiete de octubre del dos mil dieciséis y acta circunstanciada con número de folio 0148 del dieciocho de octubre del dos mil dieciséis.-----

- - - El C. Director de Fiscalización dio contestación a la demanda, por escrito ingresado el trece de marzo del dos mil dieciocho y el C. Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas no dio

contestación a la ampliación de demanda, como consta en autos del veintidós de agosto del dos mil dieciocho.- - - - -

- - - 4.- Mediante acuerdo de fecha veintidós de agosto del dos mil dieciocho, fue llevada a cabo la audiencia de ley en este procedimiento contencioso, en la cual se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas y exhibidas por la parte actora. No se recibieron alegatos de las partes contenciosas. - - - - -

- - - Se le tiene por no formulados sus alegatos a las partes contenciosas.- - - - -

CONSIDERANDO

- - - PRIMERO.- Esta Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa, es competente para conocer y resolver la presente controversia administrativa en términos de lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.- - - - -

- - - SEGUNDO.- La existencia de los actos impugnados, se encuentra debidamente acreditada en autos, en los términos de lo dispuesto por el artículo 49 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Guerrero, en virtud de que la parte actora exhibió el acta de notificación municipal del veintiocho de septiembre del dos mil diecisiete, relativa al crédito número 0148 del dieciocho de octubre del dos mil dieciséis; que el C. Director de Fiscalización exhibió el citatorio municipal el citatorio municipal del veintisiete de septiembre del dos mil diecisiete, el acta de notificación municipal del veintiocho de septiembre del dos mil dieciséis, la orden de inspección con número de folio 0148 del diecisiete de octubre del dos mil dieciséis, el acuerdo con número de folio 0148 del diecisiete de octubre del dos mil dieciséis y el acta circunstanciada con número de folio 0148 del dieciocho de octubre del dos mil dieciséis y por el reconocimiento que de los mismos hizo el C. Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en representación de la Dirección de Licencias, Verificación y Dictámenes Urbanos al dar contestación a la demanda.- - - - -

- - - TERCERO.- Esta Sala estima procedente entrar al análisis de la procedencia del juicio por ser una cuestión de orden público la aleguen o no las partes y en ese sentido se advierte que los actos impugnados en la demanda y su ampliación van dirigidos a la negociación "*****", ubicada Avenida ***** número ** de la Colonia ***** de esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, como se advierte del acuerdo del diecisiete de octubre del dos mil dieciséis con número de folio 0148 y en ese sentido se tiene que quien comparece a juicio es la C. *****", sin que justifique con documento alguno ser la propietaria o representante legal de la persona moral a quien se dirigieron los actos de autoridad y si bien es cierto que refiere tener su domicilio en Avenida ***** número ** de la Colonia ***** de esta Ciudad y Puerto, ello es insuficiente para acreditar su interés legítimo o jurídico para comparecer a juicio, dado que no justifica con medio de prueba alguno que explote la negociación visitada, no bastando su sola afirmación para así considerarlo dado que el interés jurídico o legítimo debe estar plenamente acreditado y que en el caso no existe medio de prueba alguno que así lo justifique, se concluye que el actor no justifique el interés jurídico o legítimo que exige el artículo 43 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, para comparecer a la controversia administrativa y en consecuencia con apoyo en el artículo 75 fracción IV del Código de Procedimientos Contenciosos

Administrativos del Estado de Guerrero, el presente asunto es de sobreseerse y se sobresee respecto a los actos impugnados.-----

- - - Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 74, 75 y 43del Código de Procedimientos Administrativos es de resolverse y se:-----

RESUELVE

- - - I.- Es de sobreseerse y se sobresee el presente juicio, por las razones y fundamentos expuestos en el considerando tercero de la presente resolución.-----

- - - II.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.-----

- - - Así lo resolvió y firma la C. Magistrada de la Segunda Sala Regional Acapulco del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado ante el C. Segundo Secretario de Acuerdos que autoriza y DA FE.- - -

LA C. MAGISTRADA DE LA SEGUNDA
SALA REGIONAL ACAPULCO.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO DE
ACUERDOS.

M. en D. MA. DE LOURDES SOBERANIS NOGUEDA.

LIC. ALFREDO MORALES MIRANDA.

MLSN/SEN/rtn.